



DECRETO

Expediente nº: 528/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que, con fecha 22 de febrero de 2024, se dicta providencia para el inicio del expediente para regular el procedimiento de selección para la creación de una Listas de Reserva de Trabajador Social, que permita la provisión de puestos de trabajo en situaciones declaradas de urgente e inaplazable necesidad, para la sustitución del personal que las ocupe en casos de vacaciones, licencias, permisos, incapacidad laboral u otras ausencias temporales.

Visto que, con fecha 22 de febrero de 2024, se emite informe de Secretaría, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se procede a la elaboración de las bases que regirán el procedimiento.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 296, con fecha 23 de febrero de 2024, se aprobaron las bases que rigen el proceso selectivo y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Trabajador Social, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 27, de 1 de marzo de 2024, comenzando el plazo para presentación de solicitudes el día 4 de marzo de 2024.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 591, de fecha 9 de abril de 2024, se aprobó el listado provisional de admitidos/excluidos en el proceso selectivo, publicando el mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal a los efectos de presentación de las correspondientes alegaciones.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 666, de fecha 26 de abril de 2024, se aprobó el listado definitivo de admitidos/excluidos en el proceso selectivo y se designó a los miembros que formarán parte del tribunal de valoración de los méritos.

Vistas las actas de las sesiones del Tribunal designado para la convocatoria, de fecha 8 de mayo y 16 de mayo de 2024, en las que se realizan las valoraciones de los méritos de los aspirantes, publicadas en la sede electrónica municipal.





Visto que, durante el proceso de exposición pública del acta de 16 de mayo de 2024, se presentan alegaciones por parte de algunos aspirantes.

Vista el acta del Tribunal calificador de fecha 6 de junio de 2024, por la que se resuelve las alegaciones presentadas al acta de valoración de méritos de 16 de mayo de 2024.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Dña. Nayra Suárez Adrián, Dña. Eva Denise Fernández Olivero y Dña. Yulimar Evora Pérez, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en el acta de fecha 16 de mayo de 2024:

“(…)

1. Alegaciones Nayra Suárez Adrián:

En las alegaciones presentadas el día 22 de mayo, doña Nayra, solicita sea revisada su puntuación, al no coincidir con los puntos reflejados en su autobaremación, según los cuales tenía, 61,80 puntos en experiencia profesional, y 19,5 puntos en el apartado de formación académica.

Pues bien, en el apartado de experiencia profesional, las bases en su apartado 7.1.1., establecen que la experiencia laboral se valorará de acuerdo al siguiente baremo: “La experiencia profesional en puestos que conlleven el desempeño de funciones similares a la plaza objeto de convocatoria, se valorará hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con el siguiente esquema:

-Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública como funcionario o personal laboral, en puestos de igual categoría: 0,50 puntos por mes completo de servicios.

-Haber prestado servicios anteriormente fuera del ámbito de la Administración Pública, en puesto de igual categoría, a la que se opta: 0,20 puntos por mes completo de servicios.

-Haber prestado servicios anteriormente en la Administración Pública, en categoría profesional distinta a la que se opta: 0,12 puntos por mes completo de servicios.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados. Los períodos de tiempo que, incluso acumulados, resulten ser inferiores a un mes, no se valorarán a estos efectos.





Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

No se computarán los servicios que no consten acreditados en las certificaciones expedidas o que no sean concordantes con el informe de vida laboral.

Se computarán de forma proporcional, los servicios prestados a tiempo parcial.”

A este respecto, doña Nayra alega en su autobaremación 21 puntos como trabajadora social en la entidad Funcasor, pero del cotejo de los documentos aportados se desprende que en dicha entidad estuvo contratada como “coordinadora de empleo” y “preparadora laboral”, por lo que no puede computarse al no tratarse del mismo puesto de la convocatoria. Además, en la entidad Padre Laraña estuvo contratada 136 días, según la vida laboral, esto es, 4,5 meses, y no 6 meses. Asimismo, en la entidad Asociación Hemofilia, en el periodo entre junio de 2005 a enero de 2006, estuvo 7 meses y no 8. Y por último en uno de los periodos en el Ayuntamiento de Santa Cruz, entre junio y noviembre de 2007, estuvo cinco meses y no seis. En consecuencia, el total de la puntuación es de 42,94.

En cuanto a la formación académica, de acuerdo a la base 7.1.2., se valorará: “Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar, y haberse cursado dentro de los diez años anteriores a la convocatoria, según la siguiente escala de valoración:

<i>De hasta 20 horas</i>	<i>0,5 puntos</i>
<i>De 21 a 49 horas</i>	<i>1 punto</i>
<i>De 50 a 99 horas</i>	<i>1,5 puntos</i>
<i>De 100 horas a 249 horas</i>	<i>2 puntos</i>
<i>De 250 a 349 horas</i>	<i>2,5 puntos</i>
<i>Más de 350 horas</i>	<i>3,5 puntos</i>

No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a 10 horas, ni con más de diez años de antigüedad, así como tampoco aquellos que no guarden relación con el puesto.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto





de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

No se valorarán asignaturas sueltas, ni los estudios que sean necesarios para alcanzar la titulación que debe ostentarse para ejercer las funciones.”

En este sentido no se han tenido en cuenta el Máster de UNIR por no constar los créditos, ni los cursos de dirección por objetivos, gestión práctica de asociaciones y elaboración de proyectos, responsabilidad disciplinaria, protección de datos, procedimiento administrativo, ley 39/15 y 40/15, acceso electrónico, organización del trabajo, prevención de riesgos laborales, transparencia, planes de igualdad, por no estar directamente relacionados con el puesto, así como tampoco el de igualdad de oportunidades por no ser oficial.

Por todo ello, el tribunal se ratifica en la valoración realizada.

2. Alegaciones Eva Denise Fernández Olivero

Doña Eva Denise solicita que sea revisada su puntuación, ya que no se han tenido en cuenta los diversos cursos realizados, así como el tiempo trabajado, entre otros sitios, en el Gobierno de Canarias, además de centros privados.

Doña Eva Denise, incluía en su autobarefacción 11,22 puntos en el apartado de experiencia profesional y 17.5 en el apartado de formación académica.

Este Tribunal, en el momento de la valoración de su expediente, pudo comprobar que, en relación con la experiencia profesional, no aportaba ningún documento acreditativo de los méritos alegados, tan solo la vida laboral.

A este respecto a la base 8, establece los documentos que se han de presentar para poder proceder a la valoración:

*“8.1. La acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas se realizará mediante la presentación de **todos los documentos** que se indican a continuación:*

- a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicativo del periodo de alta y grupo de cotización.*
- b) Certificado emitido por la Administración donde se hubieran prestado los servicios en cuestión, indicándose necesariamente la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de*





funciones y tareas desempeñadas. Sólo serán válidos los certificados expedidos por el órgano que ostente poder certificante. En ningún caso se tendrán cuenta documentos expedidos por cargos políticos ni aquellos cargos sin potestades de dación de fe.

*8.2. La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de **todos los documentos** que se indican a continuación:*

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.”

A este respecto, hay que decir, que en la base 8, al decir “todos” los documentos, no se incluye solo la vida laboral sino todos aquellos contratos o nombramientos en lo que se refleje el puesto ocupado y en su caso las funciones, ya que la vida laboral no indica el puesto, las funciones o las tareas desempeñadas.

Por este motivo no pudo valorarse ninguna de los puestos alegados. Junto con su escrito de reclamación, doña Eva Denise aporta un certificado de servicios prestados del Gobierno de Canarias, no pudiendo aceptar en este momento dicho documentos al ser claramente extemporáneo y no ser posible su subsanación de acuerdo a la base 4.1. La subsanación solo hubiera sido posible en el periodo de presentación de solicitudes y ningún caso vía alegaciones. A mayor abundamiento, y aunque se aceptara el certificado presentado fuera de plazo, la suma de la experiencia que acredita dicho certificado, junto con la formación académica acreditara, arrojaría un total de 7,5 puntos, lo que, en cualquier caso, la dejaría fuera de la lista de reserva de acuerdo a la base 7.1.

En cuanto a la formación académica no son computables por no estar relacionados con el puesto, el Máster de orientación laboral, ni el de Formación del profesorado (en éste además no constan los créditos, el Master de sistemas integrados de gestión de calidad del medio ambiente y riesgos laborales, así como tampoco el de orientación sociolaboral por no estar relacionado ni ser oficial. En cuanto al Doctorado y el Master de Intervención Social y Comunitaria, no constan los créditos de ninguno de esos cursos.

Por todo lo anterior la valoración otorgada por este tribunal permanece sin alteraciones quedando fuera de la lista de reserva al no haber alcanzado la puntuación requerida de acuerdo a la base 7.1., que establece que “Para entrar a formar parte de la lista será necesario alcanzar la puntuación mínima de 10 puntos, de los cuales el 60%, al menos, deberá corresponder a la experiencia profesional. “

Por todo ello, el tribunal se ratifica en la valoración realizada.

3. Alegaciones Yulimar Evora Pérez





Doña Yulimar alega no estar conforme con la valoración realizada por el Tribunal en el apartado de formación, ya que considera que su puntuación era de 12 y constaban los certificados de los cursos alegados.

Pues bien, en el plazo establecido para presentar solicitudes, doña Yulimar presenta la siguiente autobarefacción en relación con la formación académica:

Curso	Organismo que lo impartió	Período	Horas/créditos	Puntos
Dirección centros	INEFSO	09/2022-03/23	300	2.5
Sens. género	COTSS	03/22-04/22	50	1.5
Sens. genero II	COTSS	06/23-07/23	50	1.5
Interven. familia	FECAM	05/23-06/23	40	1
Act. SSSS	Sifortec	06/22-07/22	40	1

Puntuación barefacción total: 11.50 Puntos

La base 8.4. establece que “En ningún caso se valorarán **méritos no alegados** o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida al efecto. La documentación deberá aportarse en todo caso en lengua castellana y de forma ordenada, de acuerdo con la numeración correspondiente al mérito de que se trate, atendiendo a la enumeración establecida en el documento de autobarefacción (Anexo II). La autobarefacción realizada por el aspirante será revisada por el tribunal y en ningún caso vincula la valoración que se realice por dicho tribunal. “

Como se desprende de lo anterior, el total de la puntuación de 11,50 puntos alegados no se corresponde con los cursos autobarecionados, que suma 7’5 puntos. De dichos puntos se han descontados 2,5 correspondiente al curso de Dirección de centros y residencias de personas mayores, al no guardar relación directa con el puesto que se oferta.

La alegante acompaña a su escrito documentación sobre diversos cursos, pero además de resultar una documentación extemporánea que no puede admitirse en este momento del procedimiento, no se corresponde con los cursos alegados en su autobarefacción, de acuerdo a la base antes mencionada.

Por todo ello, el tribunal se ratifica en la valoración realizada.”

SEGUNDO.- EXCLUIR de la lista de reserva a los aspirantes que se señalan, al no haber adquirido la puntuación mínima necesaria, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 7.1 de las bases de la convocatoria y lo manifestado por el tribunal:

AFONSO	GUADARRAMA	MONICA





CANO	PADRON	LAURA
DIAZ	BARTOLOME	CAMILO DANIEL
ESPINOSA	MARTIN	MARTA
FAGUNDO	RIVERO	RICARDO
FERNANDEZ	OLIVERO	EVA DENISE
GONZALEZ	DORTA	LUISA BEGOÑA
MORALES	GONZALEZ	YAHAIRA
PEREZ	PEREZ	YESSICA
QUINTERO	ARMAS	JUDITH
QUINTERO	QUINTERO	MARIA YOLANDA
ZUMEL	DEL CAMPO	ELENA

TERCERO.- CONSTITUIR la lista de reserva de Trabajador Social, con los aspirantes seleccionados por el Tribunal asignado para el presente proceso selectivo, en orden a la puntuación obtenida, confeccionada como sigue:

Nº PUESTO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
1	CASTAÑEDA	FUMERO	EVA	****6044*
2	DE LEON	COELLO	MARIA DESIREE	****8048*
3	PADRON	ARMAS	MARIA ADELA	****7004*
4	CACHON	SANTANA	FAYNA	****4749*
5	CORREA	TRUJILLO	MARIA BEGOÑA	****6591*
6	GONZALEZ	MENDEZ	MONICA	****6917*
7	OZAETA	LOPEZ DE LACALLE	AMAIA	****7466*
8	AMAYA	OCAÑA	CARMEN	****2176*
9	CHAVEZ	PIÑERO	ALICIA	****9524*
10	REBOSO	DEL ROSARIO	SILVANA REYES	****9893*
11	MARTIN	MESA	MARIA BEGOÑA	****5012*
12	LEMUS	RANCEL	MARIA LUISA	****6530*
13	MARTIN	OLIVERO	LAURA	****1227*
14	SUAREZ	ADRIAN	NAYRA	****5859*
15	ALVAREZ	ZAMORA	ARUMA	****3686*





16	PADRON	ESPINOSA	ANDREA MARIA	****0645*
17	GARCIA	MALDONADO	RAQUEL	****4128*
18	PACHECO	GAMEZ	YASMINA	****4743*
19	HERNANDEZ	PEREZ	LAURA	****4072*
20	BETANCORT	CARRERA	GISELLE	****1586*
21	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ALMUDENA	****6997*
22	PADRON	FLEITAS	GREGORIO JUAN	****2032*
23	EVORA	PEREZ	YULIMAR	****7050*
24	PADRON	TORRES	SANDRA MARIA	****0289*
25	GARCIA	GONZALEZ	SHEILA	****6213*
26	PEREZ	MENDEZ	VIRGINIA	****7813*
27	PITTI	BARQUERO	CARLA	****9183*
28	VERA	CLEMENTE	DIANA	****8067*

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios albergado en la sede electrónica municipal.

DÑA. RAQUEL PALOS MANUEL, Secretaria General del Ayuntamiento de La Frontera, Isla de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CERTIFICO.- Que la Alcaldía-Presidencia, ha adoptado la resolución que antecede, en el día de la fecha de su firma electrónica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente certificado con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

En La Frontera de el Hierro, a la fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

